



Tribunal Electoral
de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-399/2022.

**ACTORA: LETICIA MENDOZA
HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL
DEL AYUNTAMIENTO DE
MOLOACAN, VERACRUZ.**

**MAGISTRADO PROVISIONAL EN
FUNCIONES: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO.**

**COLABORARON: NOÉ
MARQUIÑO LOZANO VALDEZ Y
EUNICES ARGENTINA RONZÓN
ABURTO.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de
febrero de dos mil veintitrés.**

Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹ **TEV-JDC-399/2022**, promovido por Leticia Mendoza Hernández, en su calidad de candidata a Subagente Municipal

¹ En lo sucesivo juicio de la ciudadanía.



Tribunal Electoral
de Veracruz

de la localidad del Km 39 (Kilometro treinta y nueve), de Moloacán, Veracruz, en contra de la Junta Municipal Electoral del mismo municipio, a fin de impugnar la elección de dicha localidad, derivado de la inelegibilidad del candidato ganador Gustavo Martínez Contreras.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.	11
ACUERDA.....	18

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz declara **cumplida** la sentencia emitida el ocho de junio de dos mil veintidós², en el juicio de la ciudadanía **TEV-JDC-399/2022**, por parte del Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz.

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

1. **Emisión de la convocatoria.** El diecisiete de enero, durante la sesión Extraordinaria 003 de Cabildo del Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz; se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, entre ellos, de la localidad del Km 39 (Kilometro treinta y nueve).

² En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil veintidós, salvo aclaración en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

2. **Solicitud de registro de la actora.** El once de marzo, la actora presentó su solicitud de registro ante la Junta Municipal Electoral de Moloacán, Veracruz a fin de participar en la elección de Subagente Municipal en la localidad del Km 39 (Kilometro treinta y nueve).

3. **Registro de la fórmula ganadora.** El veintidós de marzo, Gustavo Martínez Contreras y Ada Raquel Martínez Isidro presentaron solicitud de registro como candidato propietario y candidata suplente, al cargo de la Subagencia Municipal de la referida localidad, misma que fue procedente el inmediato día veintitrés.

4. **Jornada electoral.** El tres de abril, tuvo verificativo la elección para Subagente Municipal en la localidad del Km 39 (Kilometro treinta y nueve), Moloacán, Veracruz, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Votación		
Candidatura	Con número	Con letra
Gustavo Martínez Contreras	50	Cincuenta
Leticia Mendoza Hernández	29	Veintinueve
Votos nulos	1	Uno
Votación total emitida	80	Ochenta

5. **Declaración de validez.** El ocho de abril, el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, declaró la validez de la elección de Subagente Municipal de la localidad del Km 39 (Kilometro treinta y nueve), en la que tuvo como ganadores a Gustavo Martínez Contreras como candidato propietario y Ada Raquel Martínez Isidro como candidata suplente.

6. En consecuencia, el mismo día, hizo la entrega de la constancia de mayoría a Gustavo Martínez Contreras.

7. **Presentación de demanda ante este Tribunal Electoral.** Disconforme con la anterior, el seis de abril, la actora presentó escrito de demanda ante la Junta Municipal Electoral de Moloacán, Veracruz, a fin de impugnar la elección de Subagente



Tribunal Electoral
de Veracruz

Municipal de la localidad multicitada, específicamente contra la elegibilidad del candidato ganador Gustavo Martínez Contreras al considerar que no contaba con la residencia respectiva.

8. Asimismo, impugnó la omisión de dar respuesta a los escritos presentados ante la Junta Municipal Electoral, así como del Ayuntamiento, ambos del citado Municipio.

9. **Sentencia en el expediente TEV-JDC-399/2022.** El ocho de junio, este Tribunal Electoral mediante sesión pública emitió sentencia en el expediente en cita, determinando esencialmente los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inelegibilidad** del candidato propietario Gustavo Martínez Contreras, por lo que se revoca la constancia respectiva.

SEGUNDO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de la Subagencia Municipal de la localidad de Kilómetro 39, de Moloacán, Veracruz, así como los resultados respectivos.

TERCERO. Se **ordena** al Ayuntamiento responsable expedir la constancia de mayoría a favor de Ada Raquel Martínez Isidro, como Subagente Municipal de la citada localidad y, una vez hecho lo anterior, tome protesta a la aludida ciudadana...”

10. **Impugnación ante la instancia jurisdiccional federal.** El dieciséis de junio, el ciudadano Gustavo Martínez Contreras promovió juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con residencia en Xalapa, Veracruz³, a fin de controvertir la sentencia señalada en el párrafo anterior.

11. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El ocho de junio, la referida Sala, emitió sentencia en el expediente SX-JDC-6732/2022 en la que determinó, entre otras cuestiones,

³ En adelante se le citará como Sala Regional Xalapa del TEPJF.



Tribunal Electoral
de Veracruz

desechar de plano la demanda presentada por el ciudadano Gustavo Martínez Contreras toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

12. Impugnación ante la última instancia jurisdiccional en la materia. En contra de la determinación anterior, el ocho de agosto el mencionado ciudadano presentó, vía correo electrónico, escrito de demanda ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir la determinación que emitió en el expediente SX-JDC-6732/2022.

13. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El diecisiete de agosto, la mencionada superioridad emitió sentencia en el expediente SUP-AG-170/2022, a través de la cual determinó desechar de plano la demanda en virtud de que carecía de firma autógrafa.

14. Recepción de constancias. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversa documentación signada por la secretaria del Ayuntamiento y la presidencia de la Junta Municipal Electoral, ambas del Municipio de Moloacán, Veracruz, también por el ciudadano Gustavo Martínez Contreras y la ciudadana Ada Raquel Martínez Isidro, a través de las cuales manifiestan dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía materia de la presente determinación plenaria.

15. Requerimiento de la otrora presidencia de este Tribunal Electoral. El veintitrés de noviembre, el entonces Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional requirió al Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, para el efecto de que informara sobre el cumplimiento a la sentencia emitida el ocho de junio, en el expediente TEV-JDC-399/2022.

16. Acuerdo de recepción y turno. El seis de diciembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por



Tribunal Electoral
de Veracruz

recibida la documentación mencionada en el párrafo anterior, por lo que determinó turnar el expediente de mérito a la ponencia del entonces Magistrado que fungió como ponente.

17. Designación de Magistrado Provisional en Funciones.

El doce de diciembre, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el integrantes del Pleno, se designó al Licenciado José Antonio Hernández Huesca como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al otrora Magistrado Roberto Eduardo Sígala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.

18. Requerimiento de Magistrado Provisional en Funciones.

El cuatro de enero del año dos mil veintitrés, la referida Magistratura de este órgano jurisdiccional requirió al ayuntamiento en mención diversa documentación.

19. Cumplimiento a requerimiento. El veinticuatro de enero del año en curso, se tuvo a la autoridad municipal dando cumplimiento al requerimiento mencionada en el párrafo anterior.

20. Elaboración del proyecto. Agotada la sustanciación del presente acuerdo plenario, se emite a siguiente determinación en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

21. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las y los Magistrados de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de



Tribunal Electoral
de Veracruz

instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

22. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

23. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

24. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-399/2022**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

25. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la



Tribunal Electoral
de Veracruz

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

Marco normativo

26. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

27. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

28. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

29. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



Tribunal Electoral
de Veracruz

que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

30. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados partes se comprometen:
 - a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
 - c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

31. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso

⁵ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



Tribunal Electoral
de Veracruz

a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

32. Así, la Sala Superior⁷ estableció que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

33. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal Electoral, al momento de dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía **TEV-JDC-399/2022**, en donde se emitieron los siguientes efectos:

“...173. Dado que resultó fundado el agravio relativo a la elegibilidad de Gustavo Martínez Contreras, lo procedente conforme a Derecho es:

a) Se **declara inelegible** a Gustavo Martínez Contreras para ocupar el cargo de Subagente Municipal de la localidad de Km 39, perteneciente al Municipio de Moloacán, Veracruz, al no haber cumplido el requisito de residencia efectiva; por tanto, se **revoca** la parte atinente del acta de sesión de cabildo.

b) Se **revoca** la constancia de mayoría expedida por la Junta Municipal Electoral de Moloacán a favor de Gustavo Martínez Contreras.

⁷ Sirve de apoyo a lo anterior el contenido de la jurisprudencia 24/2001 de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”, Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

c) Al no ser la declaratoria de inelegibilidad causa para decretar la nulidad de la elección, se **confirma** la declaración de validez de la elección de la Subagencia Municipal de la localidad de Km 39, de Moloacán, Veracruz y, por ende, los resultados de la misma.

d) Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 180, de la Ley Orgánica del Municipio Libre se **ordena al Ayuntamiento de Moloacán**, Veracruz, que de manera inmediata, expida la constancia de mayoría a favor de la ciudadana Ada Raquel Martínez Isidro, como Subagente Municipal de la localidad de Km 39, de Moloacán, Veracruz, para el periodo dos mil veintidós dos mil veintiséis, y una vez hecho lo anterior, tome protesta a la aludida ciudadana.

e) El Ayuntamiento referido, deberá remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra...”

34. Por lo que, la materia de cumplimiento consiste esencialmente en determinar si el Ayuntamiento de Moloacán Veracruz, emitió la constancia de mayoría a favor de la ciudadana Ada Raquel Martínez Isidro como Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve), perteneciente al Municipio en cuestión, así como haberle tomado la protesta de Ley respectiva.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

35. Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral considera que las obligaciones cuyo cumplimiento es materia del presente acuerdo plenario, se encuentran cabalmente cumplidas.

36. En efecto, para arribar a tal conclusión, mediante escrito de recibido por correo electrónico dos de diciembre en la cuenta de este órgano jurisdiccional, la presidencia de la Junta Municipal Electoral y la Secretaría, ambas del Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, remitieron diversa documentación a fin de acreditar lo mandatado por este órgano jurisdiccional, mismas que se precisa a continuación:



Tribunal Electoral
de Veracruz

- ❖ Oficio 182/2022, de diecisiete de junio, signado por el Presidente de la Junta Municipal Electoral y la Secretaria, ambas del Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, a través del cual informan las acciones que llevaron a cabo para el cumplimiento de la sentencia principal dictada en el medio de defensa que nos ocupa.
- ❖ Oficio 180/2022, de diez de junio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento en cuestión por el que, entre otras cuestiones, comunica al ciudadano Gustavo Martinez Contreras sobre la determinación adoptada por este Tribunal Electoral en el expediente TEV-JDC-399/2022.
- ❖ Oficio 181/2022, de misma fecha, signado por la secretaria del Ayuntamiento en mención, el ciudadano Gustavo Martinez Contreras y la ciudadana Ada Raquel Martinez Isidro, mediante el cual se hacen entrega de los sellos oficiales de la Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve) a la última persona mencionada en el presente párrafo, toda vez que fue la candidata suplente de la fórmula ganadora.
- ❖ Escrito sin número, de la multicitada fecha, el cual se denomina “acta de entrega-recepción”, signado por el ciudadano Gustavo Martinez Contreras y la ciudadana Ada Raquel Martinez Isidro, por el que se describen los documentos entregados a la referida ciudadana.
- ❖ Cuatro fotografías insertadas en una hoja a través de las cuales se muestra la notificación de la sentencia al señalado ciudadano declarado inelegible, se le toma protesta a la ciudadana Ada Raquel Martinez Isidro y se le entregan los sellos oficiales y la documentación atinente como nueva Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve) del Ayuntamiento de Moloacán.



Tribunal Electoral
de Veracruz

37. Asimismo, el cuatro de enero de esta anualidad, el Magistrado Provisional en Funciones, en su calidad de Instructor, requirió al Ayuntamiento referido para el efecto de que remitirá la constancia de mayoría expedida en favor de la ciudadana Ada Raquel Martínez Isidro a través de la cual se acredita como Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve).

38. Por lo que, dicha autoridad dio cumplimiento a lo anterior remitiendo la documental atinente, primeramente, el doce vía correo electrónico y, después, el veinte del mes y año en mención, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

39. De esta forma, las documentales citadas y remitidas por dichas autoridades municipales (Ayuntamiento y Junta Municipal Electoral), hacen prueba plena en términos del artículo 360, segundo párrafo, del Código Electoral.

➤ **Determinación de este Tribunal Electoral.**

40. Precisado el acervo probatorio allegado a los autos del expediente en el que actúa, así como de una valoración integral realizado a éste, se considera **cumplida** la sentencia en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado, por las razones que se explican a continuación.

41. Haciendo la precisión que, la vigilancia a lo ordenado al Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, en la sentencia principal, partirá sobre la base de los incisos d) y e) del apartado de efectos de la ejecutoria de ocho de junio cuya materia es de vigilancia.

✓ **Efecto señalado con el inciso d).**

42. Respecto a dicho efecto, por el que se ordenó Ayuntamiento de Moloacán que de manera inmediata se le expidiera la constancia de mayoría a favor de la ciudadana Ada



Tribunal Electoral
de Veracruz

Raquel Martínez Isidro, como Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve) de dicho Municipio, para el periodo dos mil veintidós-dos mil veintiséis, y una vez hecho lo anterior, tomara protesta a la aludida ciudadana, se tiene **cumplida**.

43. Lo anterior es así, ya que la primera obligación a la quedó sujeta la multicitada autoridad municipal en el efecto que se estudia, consistió en que le fuera expedida la constancia de mayoría a la ciudadana Ada Raquel Martínez Isidro, mediante la cual se le acreditara como Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve) en aquella demarcación.

44. En ese sentido, derivado el requerimiento realizado el cuatro de enero del año en curso por el Magistrado Provisional en Funciones, en su calidad de instructor, la Secretaría del Ayuntamiento del Moloacán remitió a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la constancia de mayoría expedida el diez de junio a favor de la menciona persona que la acredita como autoridad auxiliar, por lo que se inserta para su apreciación.



Tribunal Electoral
de Veracruz



Junta Municipal Electoral de Moloacán, Ver.
ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES
2022-2026

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCION
PARA LA AGENCIA Y SUBAGENCIA MUNICIPAL

El presidente de la Junta Municipal Electoral del Municipio de Moloacán, Veracruz, en cumplimiento en la resolución tomada en sesión de fecha 10 de junio del 2022, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo de la elección de Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento, así como la elegibilidad del candidato que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes del artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, expide la presente constancia por la que los ciudadanos de la localidad eligieron como propietario al C. Ade Raquel Martínez Isidro de la localidad del Km 39.

En el Municipio de Moloacán a los 10 del mes de junio del 2022.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DA FE:

SECRETARIA A.R.M.I.
PROF. PABLO ATILANO NÚÑEZ 2022 - 2026 ADA RAQUEL MARTINEZ ISIDRO
PRESIDENTE PROPIETARIO

45. Documental pública que al ser expedida por una autoridad municipal cuenta con pleno valor probatorio respecto a su contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción I; 332, párrafo segundo y 359, fracción I, inciso d), del Código Electoral.

46. Derivado de lo anterior, es que se tenga certeza respecto a la expedición de la documental en favor de la referida ciudadana.

47. Siguiendo en esa línea argumentativa, dentro del efecto en estudio, la segunda obligación consistió en que se le tomara la protesta de Ley a Ada Raquel Martínez Isidro como autoridad auxiliar municipal en la multicitada demarcación.

48. Cuestión ha sido cumplimentada por el Ayuntamiento de Moloacán a través de las documentales remitidas en cumplimiento a la sentencia principal, entre las cuales destacan las cuatro placas fotográficas insertadas donde se muestra la notificación de la sentencia al señalado ciudadano declarado inelegible, **se le toma protesta a la ciudadana en mención** y se le entregan los sellos oficiales y la documentación atinente



Tribunal Electoral
de Veracruz

como nueva Subagente Municipal de la Localidad de Km 39 (treinta y nueve) del Ayuntamiento en cita.

49. Para una mejor apreciación, se insertan las imágenes que se describen.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA AL SR.
GUSTAVO MÁRTINEZ CONTRERAS.



TOMA DE PROTESTA LA SEÑORA ADA
RAQUEL MARTÍNEZ ISIDRO



ENTREGA DE SELLOS OFICIALES Y
DOCUMENTOS A LA NUEVA SUBAGENTE
MUNICIPAL DEL KM.39

50. Como se puede advertir, en la fotografía ubicada en la parte inferior izquierda de la imagen insertada, se puede observar la toma de protesta efectuada a la ciudadana Ada Raquel Martínez Isidro, las cuales, al ser pruebas técnicas, aportan un indicio sobre la temática analizada.

51. Cuestión que se ve reforzada con el resto de los oficios y documentación allegada al sumario, la cual se citó en párrafos anteriores y que están dotadas de pleno valor probatorio, en las cuales es posible identificar diversos actos tendentes a materializar la toma de protesta de Ley aludida, los cuales consisten en los siguientes.



Tribunal Electoral
de Veracruz

- a) La secretaría del Ayuntamiento comunicó al ciudadano Gustavo Martínez Contreras su inelegibilidad e informó que quedaba removido del cargo, debiendo entregar el sello oficial correspondiente.
- b) El diez de junio le fueron entregados los sellos oficiales a Ada Raquel Martínez Isidro.
- c) En el “acta de entrega-recepción”, se hizo patente la entrega de diversa documentación oficial de la multicitada Subagencia a la ciudadana en mención, conteniendo su nombre y firma.

52. Por lo que se colige que el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, cumplió a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia materia de estudio sobre su cumplimiento.

53. En suma, se tiene **cumplido** dicho efecto establecido en la ejecutoria.

✓ **Efecto señalado con el inciso e).**

54. Por cuanto hace al inciso de referencia, relativo a que el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, debía informar y remitir las constancias que acreditaran el cumplimiento de lo que le fue ordenado, de igual manera, se tiene por **cumplido**.

55. Lo anterior derivado a que, de autos consta que el escrito recibido, primeramente, vía correo electrónico en la cuenta de este Tribunal Electoral el dos de diciembre, por el que se enviaron las constancias y documentación con la que certifican los hechos y manifestaciones sobre la expedición de la constancia de mayoría y la toma de protesta respectiva, por lo tanto, acredita el cumplimiento de dicho efecto.

56. Sin que pase inadvertido para este Tribunal Electoral que, en dicho efecto se estableció que el Ayuntamiento de Moloacán,



Tribunal Electoral
de Veracruz

Veracruz, debió remitir a este órgano jurisdiccional las actuaciones realizadas dentro de las veinticuatro horas posteriores a la elección; si bien la expedición de la constancia de mayoría y la toma de protesta ordenadas se realizó el diez de junio, y la documentación comprobatoria fue remitida hasta el doce de enero del año en curso, queda claro que transcurrió en exceso el tiempo establecido para tal efecto, por lo que se **conmina** a dicha autoridad municipal para que en lo subsecuente se conduzca con mayor diligencia para acatar las determinaciones de este órgano colegiado.

57. Por tanto, para este Tribunal Electoral, la sentencia de ocho de junio se tiene por **cumplida**.

58. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda

59. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

60. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de ocho de junio de la pasada anualidad emitida en los autos del expediente TEV-JDC-399/2022.

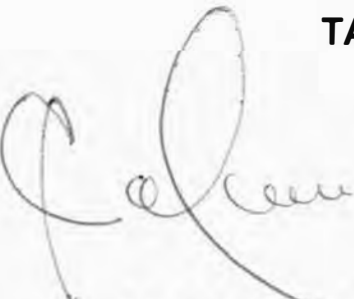



Tribunal Electoral
de Veracruz

NOTIFÍQUESE, personalmente; a la parte actora, por **oficio** con copia certificada de la presente sentencia al Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

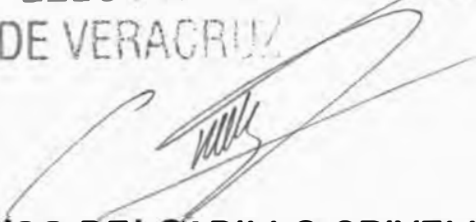
Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada; y José Antonio Hernández Huesca, quien actúa como Magistrado Provisional en Funciones, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; firman ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES


TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ


RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN FUNCIONES